1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA (TOLEDO) CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2025.

Siendo las veinte horas del día doce de junio de dos mil veinticinco, se reúnen los Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra, con el fin de celebrar sesión ordinaria en el día de hoy, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 63 y 66 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Fuensalida, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 56 de 20 de marzo de 2024 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario sobre periodicidad de sesiones de fecha 3 de julio de 2023. Actúa como Secretaria Accidental la funcionaria municipal Dª. Margarita Ruiz Pavón.
SRES/AS ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente: D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

Sres/as. Concejales:

D. Sergio López Tenorio.
Dª. Miriam Mera Cudero.
D. Juan Carlos Cañete Palomo.
Dª. Jacqueline Romojaro Arellano.
Dª. Mª Pilar Díaz Rojo.
Dª Laura Álvarez Gil.
D. Borja Sánchez-Heredero Pérez.
D. Jorge Sánchez-Infante Gómez-Escalonilla.
D. Juan Jesús Tenorio Romo de Arce.
D. Santiago Vera Díaz-Cardiel.
Dª. Dolores Zapardiel Zapardiel.
D. Antonio Díaz-Guerra Serrano.
D. Bruno Ramos García-Arcicollar.
D. Emilio José Bellido Hernández.
Dª. Mª Paloma Plaza García.
D. Carlos Torres Lucas.

Secretaria Acctal.: Dª. Margarita Ruiz Pavón.

Por parte de la Presidencia se advierte que, por problemas técnicos, la sesión plenaria no se emitirá en directo indicando que se grabará y se procederá a su emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del ROM, el Sr. Presidente declara constituido el Pleno Municipal y abierta la sesión, comenzando con el debate y votación del primer punto del **ORDEN DEL DÍA:**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

1.1. Observaciones a las actas de las sesiones celebradas los días 10 de abril y 22 de mayo de 2025:

El señor Presidente ruega a los señores Concejales asistentes que manifiesten si tienen alguna objeción que formular a las actas de las sesiones celebradas los días 10 de abril y 22 de mayo de 2025.

Por parte de los respectivos portavoces de los grupos municipales PSOE y PP no se formulan observaciones a las actas referidas. D. Santiago Vera también señala que siguen sin colgarse las actas de los plenos anteriores en la página web del Ayuntamiento y pide que se haga.

No habiéndose realizado observaciones, se consideran aprobadas las actas de las sesiones celebradas los días 10 de abril y 22 de mayo de 2025, ordenándose la transcripción al Libro de actas, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del ROM.

2. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN DE D. CARLOS TORRES LUCAS:

El señor Alcalde expone que por acuerdo plenario de fecha 10 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos, se procedió a la toma en conocimiento de la renuncia presentada por Dª. Soledad López Serrano, Concejal de este Ayuntamiento perteneciente al grupo municipal del PSOE. Indica que de dicho acuerdo, se remitió certificación a la Junta Electoral Central a efectos de la expedición de la credencial acreditativa de D. Carlos Torres Lucas quien, a juicio de la Corporación, era la persona a la que le correspondería cubrir la vacante producida teniendo en cuenta tal renuncia.
Sigue detallando que con fecha 20 de mayo de 2025 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 3731, se recibió la correspondiente credencial remitida por aquella Junta, circunstancia que se notificó a D. Carlos Torres Lucas, requiriéndole para que, con carácter previo a su toma de posesión, presentara en la Secretaría del Ayuntamiento declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información en las sociedades por ella participadas y de las liquidaciones de los Impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Asimismo indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Sr. Torres Lucas se han realizado las preceptivas declaraciones, sin que exista causa de incompatibilidad o impedimento a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para adquirir la plena condición de Concejal.

A continuación, el señor Torres Lucas toma la palabra y dice: “prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuensalida, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución, como Norma Fundamental del Estado.”

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

El señor Alcalde informa que, realizada la toma de posesión, el Sr. Torres Lucas pasa a ostentar la condición de Concejal del Ayuntamiento de Fuensalida del grupo municipal PSOE deseándole suerte en su nueva andadura.
El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado de esta toma de posesión. A continuación se suceden los aplausos.

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Propuestas del Alcalde

3.1.1. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS INCORPORADO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025:

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 9 de junio de 2025 que a continuación se reproduce:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2025.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN MODIFICAR EL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS INCORPORADO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.:

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"En cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, entre otras, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por esta razón, **SE PROPONE** la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar el Anexo de Subvenciones Nominativas incorporado al presupuesto del ejercicio 2025 para ampliar al siguiente beneficiario:

- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Fuensalida (G45419884). Se incrementa su subvención en un importe de 700,00 € por lo que con esta propuesta el importe a conceder será de 1.700 euros.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Subvenciones Nominativas incorporado al presupuesto del ejercicio 2025 para excluir a los siguientes beneficiarios:

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Asociación Medioambiental Amagui (G45920766) por importe de 700,00€
- Club Villa Sport (G72578982), por importe de 1.500,00 €.
- Cruz Roja Española (Q2866001G), por importe de 3.000 €."

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **TRES ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE) y **CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera interviene y primeramente da la bienvenida a la Corporación a D. Carlos Torres Lucas. Sigue diciendo que están a favor de incrementar la subvención a la asociación de agricultores y recuerda que la primera vez que se firmó convenio con este colectivo fue con el gobierno municipal socialista. Declara que entienden que se retire la ayuda a Club Villa Sport, si ya no se organizaba el evento que se subvencionaba, pero no entiende la retirada de la subvención que se concedía a la asociación medioambiental Amagui ni a Cruz Roja. Pregunta, en el caso de la asociación de Cruz Roja, si se ha buscado alguna alternativa y propone buscar alguna solución al respecto. Recuerda que costó mucho sacar adelante el puesto de Cruz Roja en Fuensalida y cree que se debe intentar mantenerlo aunque suponga minorar la cantidad.

Hace también referencia a la alternativa de poder seguir colaborando con la asociación Amagui. Defiende que esta asociación sí que ha hecho mucho con diversas actividades previstas en contra de lo que se señaló en comisión informativa. Cita la composición de esta asociación, resaltando que son personas a las que se debe escuchar y que no entienden por qué se les excluye de esa subvención, añadiendo que con el gobierno municipal socialista esta asociación recibía una ayuda mayor que con el PP. Propone como posible solución disminuir el importe de la ayuda. Continúa exponiendo que no se entiende que no se haya informado a la asociación sobre esta decisión y mucho menos que la Concejal de esta materia haya comentado a miembros de esta asociación que han criticado al ayuntamiento por redes sociales. Añade que otras asociaciones han manifestado sentirse coaccionados por el equipo de gobierno y dice que el agujero económico que tiene el grupo popular municipal puede estar detrás de esta reducción en subvenciones. Declara que les duele el sectarismo que aplican desde el grupo municipal popular y termina diciendo que todo evidencia que no se tiene ningún valor democrático.

D. Sergio López dice que, tal y como se comentó en comisión informativa, la propuesta que se presenta se concreta en una modificación del anexo de subvenciones con criterios objetivos. Indica que ya se explicó, respecto a otras asociaciones, en particular a Cruz Roja, que el ayuntamiento no iba a dejar de colaborar pero, explica, en vez de convenio, la entidad facturará al ayuntamiento por los servicios prestados. Declara que no se deja de colaborar con esta entidad social. Respecto de la asociación medioambiental Amagui explica que él tiene constancia de que no existe comunicación alguna a la Concejal del área sobre presupuestos de las actividades a realizar. Explica que desde el ayuntamiento se les plantea una actividad relacionada con el mantenimiento de la Fuente de la Guinda y señala que, por diversas circunstancias, los integrantes de esa asociación no pueden llevar a cabo esa actividad planteada por lo que no podría justificarse la subvención correspondiente.
Por ello, añade que el equipo de gobierno ha decidido que la parte proporcional, esos 700 euros, vayan a la asociación de agricultores. Sigue detallando que los 3.000 euros que correspondían a Cruz Roja se incorporan a gasto corriente. Dice que le resulta curioso lo de los recortes y el

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

sectarismo al que se ha hecho referencia y declara que no es un recorte sino una redistribución justa y responsable del crédito conforme a lo que las asociaciones demandan. Señala que el equipo de gobierno prioriza los resultados e indica que el grupo socialista prefiere repartir el dinero público por igual sin mirar los resultados.

D. Santiago Vera señala que se deja de colaborar con Cruz Roja porque por parte del equipo de gobierno se suprime el convenio y dice que hay comunicaciones dirigidas por la asociación Amagui a la Concejal del área por sede electrónica a las que no se ha dado contestación. Declara que eliminar la subvención se llama recorte y dice que el gobierno popular sube impuestos y hace recortes a las asociaciones. Pide que no se engañe a la gente y afirma que están predicando el sectarismo puro. Dice que no es una redistribución sino una eliminación. Añade que si dan todo el dinero que quitan a las entidades a la asociación de agricultores, votarán a favor.
D. Sergio López detalla que la única actividad que justificó la asociación Amagui fue una factura de un viaje en autobús para realizar una excursión a las Lagunas de Ruidera. Recuerda al señor Vera la acusación que ha hecho contra la Concejal de Medioambiente y le dice que no hay nadie más sectario en el pleno que el portavoz socialista.

El señor Alcalde clarifica que el hecho de suprimir el convenio con Cruz Roja no significa que se deje de colaborar con esa entidad y explica que los servicios que puedan prestarse, se acordarán y se abonarán, en vez de a través de subvención, se hará con factura en pago de los servicios prestados. Aclara que en las asociaciones en el ámbito del deporte no se produce ningún recorte señalando que esa cantidad que corresponde a la actividad que no se realiza puede destinarse posteriormente si surge alguna competición. Por último, en relación con la asociación Amagui, dice que pueden discrepar si se debe o no retirar la subvención pero considera que es una bajeza moral que si es cierto que se ha producido esa conversación, a la que el portavoz socialista ha hecho referencia y que él pone en duda, entre la Presidenta de la asociación Amagui y la Concejal de Medioambiente, se filtre su contenido a la oposición para que pueda ser utilizada en una sesión de pleno.

Sometido el asunto a votación los señores y señoras Concejales, por **SIETE VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **DIEZ VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

PRIMERO.- Modificar el Anexo de Subvenciones Nominativas incorporado al presupuesto del ejercicio 2025 para ampliar al siguiente beneficiario:

- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Fuensalida (G45419884). Se incrementa su subvención en un importe de 700,00 € por lo que con esta propuesta el importe a conceder será de 1.700 euros.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Subvenciones Nominativas incorporado al presupuesto del ejercicio 2025 para excluir a los siguientes beneficiarios:

- Asociación Medioambiental Amagui (G45920766) por importe de 700,00€
- Club Villa Sport (G72578982), por importe de 1.500,00 €.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Cruz Roja Española (Q2866001G), por importe de 3.000 €.

3.1.2. APROBACIÓN DE DESIGNACIÓN DE PREGONERO PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE 2025:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Deportes celebrada el día 9 de junio de 2025 que a continuación se reproduce:

"**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS, JUVENTUD Y DEPORTES. CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2025.**

SEGUNDO.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE PREGONERO PARA LAS FERIAS Y FIESTAS 2025.:

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"Con carácter previo a la celebración de las Ferias y Fiestas Locales del año 2025, esta Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Único:- Designar como pregonero de las Ferias y Fiestas 2025 de Fuensalida a d. José Jaime Álvarez Torrijos, por los méritos atesorados a lo largo de su trayectoria personal y laboral. "

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **unanimidad**, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera adelanta que apoyará la iniciativa y pide que se exponga el bagaje de la persona propuesta para que la ciudadanía lo conozca.

D. Sergio López hace referencia a la designación de D. José Jaime Álvarez Torrijos como Pregonero, indicando que creen que es merecedor de la elección y compartido por muchos vecinos. Hace referencia a su trayectoria profesional y destaca el vínculo que mantiene con Fuensalida. Resalta que es el único fuensalidano controlador aéreo y da detalle de su currículum.

El señor Vera agradece las explicaciones facilitadas, adelanta el voto a favor y manifiesta su enhorabuena al pregonero designado.

Sometido el asunto a votación los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, **acuerdan**:

Único:- Designar como pregonero de las Ferias y Fiestas 2025 de Fuensalida a D. José Jaime Álvarez Torrijos, por los méritos atesorados a lo largo de su trayectoria personal y laboral.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

3.1.3. APROBACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA CON EL NOMBRE DE D. JULIÁN GALLEGO CALVO:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Deportes celebrada el día 9 de junio de 2025 que a continuación se reproduce:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS, JUVENTUD Y DEPORTES. CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2025.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE DENOMINACIÓN DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA CON EL NOMBRE DE D. JULIÁN GALLEGO CALVO.

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"Vista la solicitud presentada por la Asociación Unión Musical Fuensalida en fecha 13 de marzo de 2023 y registrada de entrada al número 1379/2023 y para dar cumplimiento a la ordenanza reguladora del procedimiento de designación de Espacios y Vías Públicas.

Visto lo dispuesto al respecto en la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Designación de Espacios y Vías Públicas, aprobado por acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 1998 y, en particular, la competencia del Pleno para la adopción del respectivo acuerdo.

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, se eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la denominación del auditorio de la Casa de Cultura con el nombre de D. Julián Gallego Calvo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, considerándose aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no se presentan tales reclamaciones.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los organismos procedentes."

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **unanimidad**, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida con la rectificación referida.”

D. Santiago Vera adelanta el voto a favor, indicando su conformidad con los trámites que correspondan.

D. Sergio López expone que trasladan una iniciativa que parte de la Unión Musical de Fuensalida y que fue presentada en marzo de 2023. Explica que se trae ahora porque el anterior equipo de gobierno no actuó como debía colocando una placa en acto público sin seguir el procedimiento administrativo oportuno y conforme establece la ordenanza municipal reguladora de denominación de espacios y vías públicas. Dice que no se va a deshacer lo que entonces se empezó por otros pero sí que se hará bien y como se debe.

El señor Vera dice que parece que no pueden pasar sin echar cosas en cara e indica que tiene en la mano un reparo emitido en relación a las obras de la Plaza del Conde y comienza a darle lectura.

El señor Alcalde le pide que se ciña al punto del orden del día.

D. Santiago Vera vuelve a citar el reparo por realizar obras en la Glorieta sin crédito y declara que el anterior equipo de gobierno socialista no tuvo tantos reparos como tiene el equipo de gobierno popular. Pide que dejen de fomentar el frentismo.

D. Sergio López indica que no vienen a quitar valor a lo que entonces hicieron sino a hacerlo bien.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, **acuerdan**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la denominación del auditorio de la Casa de Cultura con el nombre de D. Julián Gallego Calvo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, considerándose aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no se presentan tales reclamaciones.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los organismos procedentes.

El señor Alcalde expresa su enhorabuena a la asociación que lo solicitó.

3.1.4. APROBACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL ESPACIO MULTIFUNCIONAL SITO ENTRE LAS CALLES MADRE ISABEL LARRAÑAGA Y SANTI ESPÍRITU, CON EL NOMBRE DE “PUERTA DE LAS ERILLAS”:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Deportes celebrada el día 9 de junio de 2025 que a continuación se reproduce:

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS, JUVENTUD Y DEPORTES. CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2025.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL ESPACIO MULTIFUNCIONAL SITO ENTRE LAS CALLES MADRE ISABEL LARRAÑAGA Y SANTI ESPÍRITU, CON EL NOMBRE DE "PUERTA DE LAS ERILLAS"

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Designación de Espacios y Vías Públicas, aprobado por acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 1998 y, en particular, la competencia del Pleno para la adopción del respectivo acuerdo.

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, se eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la denominación del espacio multifuncional sito entre las calles Madre Isabel Larrañaga y Santi Espíritu, con el nombre de "Puerta de las Erillas".

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, considerándose aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no se presentan tales reclamaciones.

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **TRES ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE) y **CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida con la rectificación referida."

D. Santiago Vera pregunta por la utilidad del espacio y costes, con quién se ha contado para determinar el nombre propuesto y si va otra placa con el nombre del Alcalde como se hizo en la Glorieta.

D. Sergio López contesta que sí, que se acompañará de placa como se hizo en el centro de seguridad. Expone que traen a pleno la denominación de "Puerta de las Erillas" que rinde homenaje al entorno en el que se ubica este espacio. Destaca que la inversión ha sido sufragada en su totalidad por la Diputación Provincial de Toledo en la cantidad de 330.000 euros a la que agradece el esfuerzo realizado. Detalla que el centro multifuncional va a permitir que se acojan actividades comerciales, sociales, lúdicas, festivas y manifiesta que el equipo de gobierno apuesta por más y mejores infraestructuras.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

El señor Vera reitera la pregunta sobre los costes derivados, relacionados con alquileres y adquisiciones de terrenos, a la que el portavoz popular no ha contestado nada. También repite la pregunta sobre con quién han contado para proponer ese nombre. Adelanta el voto a favor.

El señor López dice que no puede contestar porque no tiene los datos necesarios y añade que esa cuestión nada tiene que ver con el asunto que se está tratando que se concreta en la denominación. Explica que el nombre surgió en la propia calle, al coincidir con dos personas mayores que contaron que de toda la vida esa zona se había llamado así. Agradece el voto a favor.

El señor Alcalde explica que este espacio cuenta con el respaldo y aprobación de la mayoría de vecinos, indicando que pasa a ser de uso público y servirá de ayuda al comercio revitalizando el centro de la localidad. Añade que además ofrece muchas posibilidades como, por ejemplo, ubicación del mercadillo o actividades culturales. Recuerda que la Diputación Provincial de Toledo, a través de convenio formalizado con el Ayuntamiento de Fuensalida, ha sufragado el cien por cien de la obra. Señala que los terrenos se han alquilado o adquirido a un precio razonable y agradece la colaboración dispuesta por los propietarios. Dice que cree que lo menos importante es lo de la placa y declara que para él lo más importante es haber inaugurado tres grandes espacios en poco tiempo.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, **acuerdan**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la denominación del espacio multifuncional sito entre las calles Madre Isabel Larrañaga y Santi Espíritu, con el nombre de "Puerta de las Erillas".

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, considerándose aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no se presentan tales reclamaciones.

3.2. Proposición de Alcaldía proponiendo las fiestas de carácter local para el año 2026:

El señor Alcalde expone y justifica la urgencia, que se explica en la proposición remitida a los grupos políticos municipales junto a la convocatoria de la sesión plenaria que a continuación se reproduce, y señala que, al haberse incluido en el orden del día sin que haya sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, ahora procede ratificar su inclusión en el orden del día conforme establece el artículo 84 del ROM.

Sometido a votación el extremo indicado, los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, acuerdan ratificar su inclusión en el orden del día continuando con el debate.

Vista la proposición presentada del siguiente contenido:

"Visto la comunicación remitida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, registrada de entrada en este Ayuntamiento el día 6 de junio de 2025, en la que, a los efectos de

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

cumplimentar lo expresamente determinado en los art. 45 y 46 del Real 2001/1983, de 28 de julio, que han sido declarados vigentes por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y que han de ser propuestas, conforme advierte la referida comunicación, antes del 25 de julio de 2025, a fin de que puedan cumplirse los plazos que al respecto señala el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando la urgencia en la adopción del correspondiente acuerdo plenario, toda vez que dicha comunicación se recibió con posterioridad a que se efectuase la convocatoria del pleno ordinario de junio de 2025 y que el próximo pleno ordinario se prevé pasado el plazo concedido, lo que motiva la formulación de la presente proposición, conforme a lo prevenido en el artículo 84 del vigente Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Fuensalida.

Por todo ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo, previa su inclusión en el respectivo orden del día y la ratificación por el Pleno de esta circunstancia:

ÚNICO: Proponer a la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, las dos fiestas de carácter local para el año 2026 en el municipio de Fuensalida, que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables, que a continuación se detallan:

- 3 de febrero, festividad de San Blas
- 14 de septiembre, festividad Santísimo. Cristo del Olvido."

D. Santiago Vera indica que votarán a favor aunque dice que se podía haber comentado en comisión informativa. Declara que según ellos los festivos deben recaer en San Blas y el Cristo aunque advierte que luego no se haga trabajar algunos trabajadores de supermercados. Ruega que para otra ocasión se comente en comisión informativa.

D. Sergio López aclara que siempre que San Blas o el Cristo han caído en día de diario, de lunes a viernes, se han señalado como festivos.

El señor Vera recomienda escuchar al grupo Sherezade que en alguna de sus seguidillas alude a una ocasión en la que no se señaló San Blas como festivo y recuerda que hay gente que trabaja sábados y domingos. Ruega que mantengan ese día como festivo local el que así se determine aunque alguien les pida que se trabaje.

El señor López señala que sí sabe que en 1995 no fue festivo San Blas y pregunta qué sentido tiene que se determine como festivo local un domingo.

Sometido el asunto a votación los señores y señoras Concejales, **por unanimidad**, **acuerdan**:

ÚNICO: Proponer a la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, las dos fiestas de carácter local para el año 2026 en el municipio de Fuensalida, que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables, que a continuación se detallan:

- 3 de febrero, festividad de San Blas
- 14 de septiembre, festividad Stmo. Cristo del Olvido.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

3.3. Propuestas de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno:

3.3.1. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO (EXPDTE. NORMATIVA MUNICIPAL 3/2025):

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 9 de junio de 2025 que a continuación se reproduce:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2025.

TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO (EXPDTE. NORMATIVA MUNICIPAL 3/2025).

Vista la propuesta del siguiente contenido:
"Considerando que mediante Decreto de Alcaldía número 573/2025, de 10 de abril, se efectuó consulta pública previa a la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano durante un plazo de quince días, publicándose el correspondiente anuncio en la página web de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Visto el Informe jurídico obrante en el expediente, emitido por los Servicios jurídicos de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario General del mismo.

Considerando el procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno, previo dictamen, en su caso, de la correspondiente Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano, en el siguiente sentido;

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

entendiendo que el texto definitivo de la misma, teniendo en cuenta tal modificación, quedará redactada como figura en el anexo I del presente acuerdo:

1. En el **artículo 11**, se suprime la redacción desde "*No se permite*…" hasta "… *intervención cautelar de los medios empleados*" y se añade la siguiente redacción:

"*Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:*

2. *La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.*
3. *Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.*
4. *Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.*
5. *Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.*
6. *Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.*
7. *Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.*
8. *Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.*
9. *Depositar la basura fuera del contenedor.*
10. *Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.*
11. *Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.*
12. *Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.*
13. *Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.*
14. *Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar*

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

su posterior limpieza.

15. *Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.*
16. *Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.*
17. *Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.*
18. *El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.*
19. *La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula."*

2. En el **artículo 14** se corrige la palabra "*Queda*…".
3. En el **artículo 15**, al final, se añade "…*modificada por Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible*."
4. Se introduce un nuevo **artículo 17**, con el siguiente contenido:

"Artículo 17.- Tendido de ropa.

1. *Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.*
2. *No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas."*

5. **A partir de ese artículo 17**, introducido, se renumeran los siguientes artículos de la ordenanza, del 18 al último, que es el número 45.
6. En el renumerado **artículo 21** se sustituye la expresión "… *el artículo 3.2 del Decreto 85 de 2013 de 23 de octubre*…" por "… *el Decreto 5/2022, de 25 de enero del Régimen Administrativo del Juego de Castilla-La Mancha*…".
7. En el renumerado **artículo 34** se sustituye la expresión "… *el artículo 17.5… de la Potestad Sancionadora*…" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".
8. En el renumerado **artículo 40.2** se sustituye la expresión "… *Ley 30/1992… de la Potestad Sancionadora*" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".
9. En el renumerado **artículo 43** se modifica el punto 2, que tendrá la siguiente redacción "… *Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15*.", se introducen los siguientes puntos 5 y 6, renumerándose los siguientes, del 7 al 20, y modificándose en el nuevo punto 7 "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…":

5 El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.

6 El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones,

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

10.- En el renumerado **artículo 44** se introduce un punto 2 con la siguiente redacción "*Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16*" , renumerándose el resto de puntos, del 3 al 10 y, en el nuevo punto 5 se modifica "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…", suprimiéndose en el nuevo punto 7 la expresión "… *por la realización de cualquiera de las conductas contra la limpieza y el ornato público detalladas en el artículo 20*.."

11.- En el renumerado **artículo 45,** en el punto 6, se modifica "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…", introduciéndose un nuevo punto 10 que dice "*la comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año*".

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del entorno Urbano

Título preliminar.- Exposición de motivos

La presente Ordenanza se redacta con el fin de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Fuensalida. Se suma así, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Fuensalida con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Lamentablemente, se puede constatar, en el devenir diario de la convivencia urbana, que grupos minoritarios, cuando no personas aisladas, mantienen conductas incívicas y actitudes antisociales escasamente respetuosas, tanto con el entorno urbano, como con el resto de los ciudadanos. Estas conductas y actuaciones se manifiestan en indebidos usos y agresiones al mobiliario urbano, a los edificios y a las manifestaciones artísticas y monumentales ubicadas en nuestra localidad. Así, los jardines, las fuentes, los parques, las

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

fachadas, las señales de tráfico y tantos y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con más frecuencia y asiduidad de las deseadas, diversos ataques que los afean, los degradan, los inutilizan y, en algún caso, los destruyen. El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales, además del negativo impacto visual y de la penosa imagen de la ciudad que proyectan, suponen una importante cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida por el propio Ayuntamiento, cuando no soportada por los particulares titulares del bien perjudicado.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. Así estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Este Excmo. Ayuntamiento, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore con este tipo de comportamientos, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos. Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se adscribirán las conductas objeto de ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados, según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o a adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro. De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los ciudadanos de Fuensalida y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

Por otra parte, la evolución de la forma de ocio que viene apreciándose en segmentos de la sociedad española, especialmente en el formado por los jóvenes, está dando lugar a la generalización de diversos fenómenos hasta este momento minoritarios.

Uno de ellos consiste en la organización para su disfrute propio de fiestas o reuniones en locales inmuebles que no tienen condicione de establecimiento público y que se encuentran comprendidas dentro del concepto de reuniones de ocio o familiares. No obstante, el carácter lúdico de tales actividades, su carácter repetitivo y la posibilidad de participar en ellas un apreciable número de personas, las hace susceptibles de producir iguales o similares molestias que las ocasionadas por los espectáculos públicos a los vecinos colindantes, e incluso suponer un riesgo para los propios participantes.

Consciente de ello el legislador autonómico introdujo en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha el artículo 2.4 que dispone que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c) someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal, y que en todo caso los recintos, locales, y establecimiento donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir la condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamento de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.

En consecuencia, en orden al cumplimiento del mandato legar referido se incluye en la presente ordenanza un nuevo título que tiene por finalidad regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado o de acceso restringido así como su régimen de funcionamiento a fin de conciliar los intereses de sus usuarios con el de los vecinos de los ediciones en los que se ubican o de los colindantes, y además garantizar que reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, evitando riesgos para los propios usuarios.

Título I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la prohibición de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.- Fundamento legal.

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Fuensalida por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.
3. Se incorpora al marco normativo la referencia a la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Fuensalida.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones , instalaciones, vehículos, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, así como cualquier infraestructura básica (redes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc). Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, pasajes, jardineras, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de autocar, vallas, señales de tráfico, contenedores y demás elementos de naturaleza similar.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

5. Velar para que las celebraciones de carácter privado o de acceso restringido, a las que hace referencia el título III de la presente ordenanza, se lleven a cabo en condiciones de seguridad y respeto al derecho al descanso de los vecinos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Fuensalida, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

Artículo 5.- Principios de actuación.

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos,

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Aplicación de las disposiciones.

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Artículo 7.- Competencia en la conservación y tutela de los bienes.

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato de las vías y las edificaciones.

Artículo 8.- Otras competencias.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

Título II.- Criterios de convivencia ciudadana

Artículo 9.- Obligaciones de los ciudadanos.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 10.- Uso de los bienes públicos.

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 3 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Artículo 11.- Uso inadecuado del espacio público.

Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:

1. La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2. Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

3. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
4. Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
5. Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.
6. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.
7. Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.
8. Depositar la basura fuera del contenedor.
9. Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.
10. Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
11. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.
12. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.
13. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
14. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
15. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
16. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
17. El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
18. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 12.- Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

Artículo 13.- Establecimientos públicos.

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

Artículo 14.- Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.

Cualquier tipo de actividad pirotécnica, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa autorización municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas populares de cualquier clase.

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público. No obstante este artículo podrá ser dispensado total o parcialmente por razones de especial significación ciudadana.

Artículo 15.- Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por hermandades, agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad. Al respecto del medio natural se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de mayo de 2006 (D.O.C.M. 19 de mayo de 2006).

Artículo 16.- Contaminación acústica.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites, de la convivencia ciudadana, y del respeto a los demás.

2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:

   - El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
   - Animales domésticos.
   - Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
   - Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
   - Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
   - Alarma acústica en establecimientos.
   - Instalaciones mecánicas en general.

3. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, en días de diario y 23:00 horas hasta 10:00 horas domingos y festivos.

4. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, así como las utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana. No obstante, estas actividades podrán autorizarse por el Ayuntamiento en circunstancias especiales y por razones de interés público.

Artículo 17.- Tendido de ropa.

1Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.

2No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

Artículo 18.- Consumo de bebidas alcohólicas.

1. No está permitida la práctica del "botellón" en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida.
2. A estos efectos, se entiende como práctica del "botellón", el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Se prohíbe especialmente la práctica del "botellón" cuando se haga en envases de cristal o de lata, se produzca dentro del casco urbano del municipio o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
   a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
   b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio o similares.
5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
6. En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas tienen prohibida la expedición de este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes. Quedan excluidos de esta prohibición, los bares, discobares, discotecas, pubs y cafeterías. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 97, 21-mayo-2010).

8. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

9. En los supuestos recogidos en los párrafos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.

10. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

11. La venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores (D.O.C.M. número 19, 21-abril-1995).

Artículo 19.- Uso impropio del espacio público.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
b) Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre. En caso de emergencia, únicamente se permitirá pernoctar una noche con el fin de descansar y continuar viaje.
c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
d) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
f) Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.
g) Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).

Artículo 20.- Otras conductas inadecuadas en el espacio público.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

3. En todo caso, las sanciones a las conductas descritas en los párrafos anteriores podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Título III.- Locales de ocio de carácter privado o de acceso restringido

Artículo 21.- Objeto.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por local de ocio de carácter privado todo aquel recinto destinado a actividades sin ánimo de lucro restringidas al ámbito puramente privado que las personas utilizan en su tiempo libre como espacios de encuentro y socialización de forma esporádica sin tratarse de actividades realizadas por entidades en desarrollo de una actividad mercantil. Como consecuencia de ello no podrá ejercerse en el local comercio o actividad de venta de ningún tipo o en general de carácter lucrativo. De igual manera no podrá exigirse cantidad alguna en concepto de entrada, derecho de acceso al local o precios por consumiciones. Únicamente serán autorizables las máquinas o aparatos de juego a los que se refiere el artículo 3.2 del Decreto 85 de 2013 de 23 de octubre por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego. Se excluyen del ámbito de aplicación las celebraciones de carácter estrictamente familiar o privado desarrolladas por las personas en su propio domicilio.

Artículo 22.- Ubicación.

Los locales de ocio de carácter privado se situarán única y exclusivamente en plantas bajas de edificios inmuebles colectivos con el mismo u otros usos, o en edificios inmuebles independientes. Deberán ocupar locales completos con accesos independientes directos desde un espacio público o de fácil tránsito en caso de ser indirecto. En ningún caso se tolerarán accesos desde otros locales ni desde el interior de portales y viviendas. No podrá destinarse a local de ocio de carácter privado un inmueble situado dentro de un núcleo de población irregular o sobre el que quepa adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 23.- Condiciones de la edificación.

Los locales o edificios destinados al ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones. En todo caso deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable, y específicamente en el Documento Básico de Seguridad de Incendio DB-SI; y el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad DB-SUA, desarrollados en el Código Técnico de la Edificación.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Artículo 24.- Medidas de prevención y protección contra incendios.

Queda prohibido el uso de material pirotécnico o en general que sea potencialmente generador de fuego. Deberán instalarse extintores, alumbrado de emergencia y señalamiento de las vías de evacuación. Deberán contar con los medios de extinción establecidos por la normativa contra incendios. No podrán usarse ni almacenarse colchones, cartones y plásticos (a excepción de vasos) o cualquier otro material que por sus características pudieran ocasionar incendios o favorecer su propagación.

Artículo 25.- Condiciones de salubridad e higiene.

Deberán contar como mínimo con: - Suministro de agua. - Saneamiento. - Ventilación natural o forzada. - Suministro de energía eléctrica. - Aseo cerrado y ventilado con inodoro y lavabo. El local deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y limpieza. Los exteriores del inmueble deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originado como consecuencia de la utilización del mismo.

Artículo 26.- Condiciones de seguridad.

La apertura de las puertas de acceso se hará hacía el exterior sin invadir la acera, en su caso. Dentro del local no existirán escaleras ni peldaños aislados. Los itinerarios tendrán una anchura libre mínima de 1,00 metro. Las rampas y planos tendrán pavimento antideslizante y estarán dotados de de elementos de protección y ayuda necesarios. No podrán colocarse maquinarias, mobiliario u objetos en las zonas de uso público, ni vallar o acotar zonas exteriores de los locales que invadan espacios públicos.

Artículo 27.- Aforo.

El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia, considerando una persona por cada 1,5 m2, siendo el límite máximo lo dispuesto en base a condiciones técnicas en el CTE. En la comunicación previa que se presente deberá constar expresamente el aforo del local, calculado en la forma anteriormente señalada.

Artículo 28.- Horario.

Los locales de de carácter privado deberán cesar en la emisión de cualquier clase de ruidos procedentes de equipos musicales, audiovisuales o instrumentos musicales en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha, de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. Considerando estos locales dentro del grupo E.

Artículo 29.- Titular.

El titular de la actividad desarrollada en el local será aquella persona física o jurídica que, poseyendo plena capacidad de obrar, suscriba la comunicación previa. No podrán ser titulares las colectividades que no posean personalidad jurídica. El titular del local será el responsable del cumplimiento de las condiciones del local. Especialmente responderá del cumplimiento de la normativa sobre prohibición de consumo de alcohol y tabaco por menores. En el supuesto de actividad clandestina por no haber sido presentada la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento, el responsable de las infracciones administrativas que hayan podido cometerse será el titular del local.

Por otra parte, el titular del inmueble tendrá la obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil, por importe mínimo de 300.000 euros.

Artículo 30.- Requisitos de funcionamiento.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

El funcionamiento de estos locales requerirá la presentación de la comunicación previa. Los titulares de la actividad estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad del local. El funcionamiento de un local sin presentación de la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento se considerará clandestino, procediéndose a su clausura.

Artículo 31.- Régimen de vigilancia, inspección y sancionador.

Será de aplicación a los locales de uso privado el régimen de vigilancia, inspección y sancionador establecido en el Título IV (Artículos 39 a 56) de la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en las restantes ordenanzas municipales cuando sea cometida alguna de las infracciones reguladas en ellas.

Título IV. Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Artículo 32.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo , todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 33.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
   a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
   b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
   c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
   d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 34.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 35.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras , como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

   En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Título V.- Régimen sancionador

Artículo 36.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

   a) La gravedad de la infracción.
   b) La existencia de intencionalidad.
   c) La naturaleza de los perjuicios causados.
   d) La reincidencia.
   e) La reiteración.
   f) La capacidad económica de la persona infractora.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 37.- Responsabilidad de las sanciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 38.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.

2. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado.

Artículo 39.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

2. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2025 y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 41.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 42.- Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos recogidos en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves.- Multa de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

2. Por infracciones graves.- Multa desde setecientos cincuenta euros y un céntimo de euro (750 ,01 euros) hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros).

3. Por infracciones muy graves.- Multa desde mil quinientos euros y un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros) y/o el cierre de establecimiento comercial.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea inferior a 100 euros (100 €).

2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15.

3. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público sin la previa autorización municipal.

4. El encendido de hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad sin la previa autorización municipal.

5. El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.

6. El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

7. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19.

8. El baño, práctica de juegos o introducción en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público salvo que, en celebraciones especiales, se cuente con autorización de la Administración Municipal.

9. La práctica del "botellón" en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida, entendiéndose como tal el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

10. La dispensación de bebidas en envases de vidrio o similares en establecimientos no permanentes.

11. Sacar las consumiciones a la vía pública de los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, correspondiendo la responsabilidad al titular de la actividad, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

12. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

13. Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre.

14. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

15. Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.

16. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

17. Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.

18. Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

19. El ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

20. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).

2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16.

3. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).

4. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).

5. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación.

6. La introducción de jabones o detergentes y el lavado de objetos en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público.

7. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año. ~~por la realización de cualquiera de las conductas contra la limpieza y el ornato público detalladas en el artículo 20, a excepción de la descrita en el epígrafe ñ.~~

8. La práctica del "botellón" cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos o cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

9. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con infracciones a esta Ordenanza.

10. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación , limpieza o reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

2. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

3. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300€) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

4. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos así como la colocación de rótulos , adhesivos, papeles pegados o adheridos sobre señales de tráfico y espejos de cruce, de manera que se imposibilite una correcta identificación de la señal o de la visión por parte de los conductores y o peatones.

5. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público, cuando dicha actividad ponga en peligro la integridad física de los ciudadanos.

6. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando suponga una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

7. Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).

8. La mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o personas con discapacidades.

9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

10. La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año.

Disposición Final Única.- Publicación y entrada en vigor.

1. Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

2. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local."

A la vista de la propuesta presentada, los señores y señoras Concejales, por **TRES ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE) y **CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

El señor Alcalde informa que se ha presentado enmienda por parte del grupo municipal popular cuyo contenido se ha trasladado al grupo socialista y propone 2 votaciones y un sólo debate.

D. Santiago Vera propone, por agilizar el pleno, agrupar ambas cuestiones y realizar un solo debate y una única votación.

Consultado por la Presidencia con la Secretaria se manifiesta su conformidad con las actuaciones planteadas.

La enmienda presentada por el grupo popular es del siguiente contenido:

"Visto el Informe jurídico obrante en el expediente, emitido por los Servicios jurídicos de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario General del mismo.
Considerando el procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Por lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno, previo dictamen, en su caso, de la correspondiente Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano, en el siguiente sentido; entendiendo que el texto definitivo de la misma, teniendo en cuenta tal modificación, quedará redactada como figura en el anexo I del presente acuerdo:

1. En el **artículo 11**, se suprime la redacción desde "*No se permite*…" hasta "… *intervención cautelar de los medios empleados*" y se añade la siguiente redacción:

"*Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:*

1 La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2 Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.

3 Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

4 Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

5 Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

6 Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.

7 Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.

8 Depositar la basura fuera del contenedor.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

9 *Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.*

10 *Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.*

11 *Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.*

12 *Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.*

13 *Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.*

14 *Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.*

15 *Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.*

16 *Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.*

17 *El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.*

18 *La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula."*

2. En el **artículo 14** se corrige la palabra "*Queda*…".
3. En el **artículo 15**, al final, se añade "…*modificada por Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible*."
4. Se introduce un nuevo **artículo 17**, con el siguiente contenido:

"Artículo 17.- Tendido de ropa.

1. *Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.*
2. *No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas."*

5. **A partir de ese artículo 17**, introducido, se renumeran los siguientes artículos de la ordenanza, del 18 al último, que es el número 45.
6. En el renumerado **artículo 21** se sustituye la expresión "… *el artículo 3.2 del Decreto 85 de 2013 de 23 de octubre*…" por "… *el Decreto 5/2022, de 25 de enero del Régimen Administrativo del Juego de Castilla-La Mancha*…".
7. En el renumerado **artículo 34** se sustituye la expresión "… *el artículo 17.5… de la Potestad Sancionadora*…" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

8. En el renumerado **artículo 40.2** se sustituye la expresión "… *Ley 30/1992… de la Potestad Sancionadora*" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".
9. En el renumerado **artículo 43** se modifica el punto 2, que tendrá la siguiente redacción "… *Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15*.", se introducen los siguientes puntos 5 y 6, renumerándose los siguientes, del 7 al 20, y modificándose en el nuevo punto 7 "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…":

   5 El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.
   6 El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

10.- En el renumerado **artículo 44** se introduce un punto 2 con la siguiente redacción "*Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16*" , renumerándose el resto de puntos, del 3 al 10 y, en el nuevo punto 5 se modifica "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…", suprimiéndose en el nuevo punto 7 la expresión "… *por la realización de cualquiera de las conductas contra la limpieza y el ornato público detalladas en el artículo 20*.."
11.- En el renumerado **artículo 45,** en el punto 6, se modifica "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…", introduciéndose un nuevo punto 10 que dice "*la comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año*".
12.- Se añaden una **Disposición Adicional** y **una Disposición Derogatoria**, con el contenido que figura en el texto definitivo transcrito a continuación.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del entorno Urbano

Título preliminar.- Exposición de motivos
La presente Ordenanza se redacta con el fin de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

diversas existentes en Fuensalida. Se suma así, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Fuensalida con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Lamentablemente, se puede constatar, en el devenir diario de la convivencia urbana, que grupos minoritarios, cuando no personas aisladas, mantienen conductas incívicas y actitudes antisociales escasamente respetuosas, tanto con el entorno urbano, como con el resto de los ciudadanos. Estas conductas y actuaciones se manifiestan en indebidos usos y agresiones al mobiliario urbano, a los edificios y a las manifestaciones artísticas y monumentales ubicadas en nuestra localidad. Así, los jardines, las fuentes, los parques, las fachadas, las señales de tráfico y tantos y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con más frecuencia y asiduidad de las deseadas, diversos ataques que los afean, los degradan, los inutilizan y, en algún caso, los destruyen. El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales, además del negativo impacto visual y de la penosa imagen de la ciudad que proyectan, suponen una importante cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida por el propio Ayuntamiento, cuando no soportada por los particulares titulares del bien perjudicado.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. Así estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Este Excmo. Ayuntamiento, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore con este tipo de comportamientos, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos. Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se adscribirán las conductas objeto de ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados, según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o a adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro. De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los ciudadanos de Fuensalida y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

Por otra parte, la evolución de la forma de ocio que viene apreciándose en segmentos de la sociedad española, especialmente en el formado por los jóvenes, está dando lugar a la generalización de diversos fenómenos hasta este momento minoritarios.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Uno de ellos consiste en la organización para su disfrute propio de fiestas o reuniones en locales inmuebles que no tienen condicione de establecimiento público y que se encuentran comprendidas dentro del concepto de reuniones de ocio o familiares. No obstante, el carácter lúdico de tales actividades, su carácter repetitivo y la posibilidad de participar en ellas un apreciable número de personas, las hace susceptibles de producir iguales o similares molestias que las ocasionadas por los espectáculos públicos a los vecinos colindantes, e incluso suponer un riesgo para los propios participantes.

Consciente de ello el legislador autonómico introdujo en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha el artículo 2.4 que dispone que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c) someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal, y que en todo caso los recintos, locales, y establecimiento donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir la condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamento de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.

En consecuencia, en orden al cumplimiento del mandato legar referido se incluye en la presente ordenanza un nuevo título que tiene por finalidad regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado o de acceso restringido así como su régimen de funcionamiento a fin de conciliar los intereses de sus usuarios con el de los vecinos de los ediciones en los que se ubican o de los colindantes, y además garantizar que reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, evitando riesgos para los propios usuarios.

Título I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la prohibición de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.- Fundamento legal.

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Fuensalida por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.
3. Se incorpora al marco normativo la referencia a la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Fuensalida.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones , instalaciones, vehículos, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, así como cualquier infraestructura básica (redes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc). Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, pasajes, jardineras, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de autocar, vallas, señales de tráfico, contenedores y demás elementos de naturaleza similar.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.
5. Velar para que las celebraciones de carácter privado o de acceso restringido, a las que hace referencia el título III de la presente ordenanza, se lleven a cabo en condiciones de seguridad y respeto al derecho al descanso de los vecinos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Fuensalida, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

Artículo 5.- Principios de actuación.

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.
2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Aplicación de las disposiciones.
En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Artículo 7.- Competencia en la conservación y tutela de los bienes.
Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato de las vías y las edificaciones.

Artículo 8.- Otras competencias.
Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

Título II.- Criterios de convivencia ciudadana

Artículo 9.- Obligaciones de los ciudadanos.
Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 10.- Uso de los bienes públicos.
Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 3 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Artículo 11.- Uso inadecuado del espacio público.
Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:
1. La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
2. Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.

3. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
4. Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
5. Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.
6. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.
7. Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.
8. Depositar la basura fuera del contenedor.
9. Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.
10. Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
11. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.
12. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.
13. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
14. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
15. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
16. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
17. El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
18. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 12.- Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

Artículo 13.- Establecimientos públicos.

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

Artículo 14.- Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.

Cualquier tipo de actividad pirotécnica, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa autorización municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas populares de cualquier clase.

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público. No obstante este artículo podrá ser dispensado total o parcialmente por razones de especial significación ciudadana.

Artículo 15.- Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por hermandades, agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad. Al respecto del medio natural se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de mayo de 2006 (D.O.C.M. 19 de mayo de 2006) modificada por Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Artículo 16.- Contaminación acústica.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites, de la convivencia ciudadana, y del respeto a los demás.
2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:
   - El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
   - Animales domésticos.
   - Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
   - Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
   - Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
   - Alarma acústica en establecimientos.
   - Instalaciones mecánicas en general.
3. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, en días de diario y 23:00 horas hasta 10:00 horas domingos y festivos.
4. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, así como las utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana. No obstante, estas actividades podrán autorizarse por el Ayuntamiento en circunstancias especiales y por razones de interés público.

Artículo 17.- Tendido de ropa.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.
2. No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

Artículo 18.- Consumo de bebidas alcohólicas.

1. No está permitida la práctica del "botellón" en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida.
2. A estos efectos, se entiende como práctica del "botellón", el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Se prohíbe especialmente la práctica del "botellón" cuando se haga en envases de cristal o de lata, se produzca dentro del casco urbano del municipio o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
   a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
   b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio o similares.
5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
6. En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.
7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas tienen prohibida la expedición de este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes. Quedan excluidos de esta prohibición, los bares, discobares, discotecas, pubs y cafeterías. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 97, 21-mayo-2010).
8. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

9. En los supuestos recogidos en los párrafos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.
10. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.
11. La venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores (D.O.C.M. número 19, 21-abril-1995).

Artículo 19.- Uso impropio del espacio público.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
b) Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre. En caso de emergencia, únicamente se permitirá pernoctar una noche con el fin de descansar y continuar viaje.
c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
d) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
f) Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.
g) Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).

Artículo 20.- Otras conductas inadecuadas en el espacio público.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.
3. En todo caso, las sanciones a las conductas descritas en los párrafos anteriores podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Título III.- Locales de ocio de carácter privado o de acceso restringido

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Artículo 21.- Objeto.
A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por local de ocio de carácter privado todo aquel recinto destinado a actividades sin ánimo de lucro restringidas al ámbito puramente privado que las personas utilizan en su tiempo libre como espacios de encuentro y socialización de forma esporádica sin tratarse de actividades realizadas por entidades en desarrollo de una actividad mercantil. Como consecuencia de ello no podrá ejercerse en el local comercio o actividad de venta de ningún tipo o en general de carácter lucrativo. De igual manera no podrá exigirse cantidad alguna en concepto de entrada, derecho de acceso al local o precios por consumiciones. Únicamente serán autorizables las máquinas o aparatos de juego a los que se refiere *el Decreto 5/2022, de 25 de enero del Régimen Administrativo del Juego de Castilla-La Mancha* por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego. Se excluyen del ámbito de aplicación las celebraciones de carácter estrictamente familiar o privado desarrolladas por las personas en su propio domicilio.

Artículo 22.- Ubicación.
Los locales de ocio de carácter privado se situarán única y exclusivamente en plantas bajas de edificios inmuebles colectivos con el mismo u otros usos, o en edificios inmuebles independientes. Deberán ocupar locales completos con accesos independientes directos desde un espacio público o de fácil tránsito en caso de ser indirecto. En ningún caso se tolerarán accesos desde otros locales ni desde el interior de portales y viviendas. No podrá destinarse a local de ocio de carácter privado un inmueble situado dentro de un núcleo de población irregular o sobre el que quepa adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 23.- Condiciones de la edificación.
Los locales o edificios destinados al ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones. En todo caso deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable, y específicamente en el Documento Básico de Seguridad de Incendio DB-SI; y el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad DB-SUA, desarrollados en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 24.- Medidas de prevención y protección contra incendios.
Queda prohibido el uso de material pirotécnico o en general que sea potencialmente generador de fuego. Deberán instalarse extintores, alumbrado de emergencia y señalamiento de las vías de evacuación. Deberán contar con los medios de extinción establecidos por la normativa contra incendios. No podrán usarse ni almacenarse colchones, cartones y plásticos (a excepción de vasos) o cualquier otro material que por sus características pudieran ocasionar incendios o favorecer su propagación.

Artículo 25.- Condiciones de salubridad e higiene.
Deberán contar como mínimo con: - Suministro de agua. - Saneamiento. - Ventilación natural o forzada. - Suministro de energía eléctrica. - Aseo cerrado y ventilado con inodoro y lavabo. El local deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y limpieza. Los exteriores del inmueble deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originado como consecuencia de la utilización del mismo.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Artículo 26.- Condiciones de seguridad.
La apertura de las puertas de acceso se hará hacía el exterior sin invadir la acera, en su caso. Dentro del local no existirán escaleras ni peldaños aislados. Los itinerarios tendrán una anchura libre mínima de 1,00 metro. Las rampas y planos tendrán pavimento antideslizante y estarán dotados de de elementos de protección y ayuda necesarios. No podrán colocarse maquinarias, mobiliario u objetos en las zonas de uso público, ni vallar o acotar zonas exteriores de los locales que invadan espacios públicos.

Artículo 27.- Aforo.
El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia, considerando una persona por cada 1,5 m2, siendo el límite máximo lo dispuesto en base a condiciones técnicas en el CTE. En la comunicación previa que se presente deberá constar expresamente el aforo del local, calculado en la forma anteriormente señalada.

Artículo 28.- Horario.
Los locales de de carácter privado deberán cesar en la emisión de cualquier clase de ruidos procedentes de equipos musicales, audiovisuales o instrumentos musicales en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha, de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. Considerando estos locales dentro del grupo E.

Artículo 29.- Titular.
El titular de la actividad desarrollada en el local será aquella persona física o jurídica que, poseyendo plena capacidad de obrar, suscriba la comunicación previa. No podrán ser titulares las colectividades que no posean personalidad jurídica. El titular del local será el responsable del cumplimiento de las condiciones del local. Especialmente responderá del cumplimiento de la normativa sobre prohibición de consumo de alcohol y tabaco por menores. En el supuesto de actividad clandestina por no haber sido presentada la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento, el responsable de las infracciones administrativas que hayan podido cometerse será el titular del local.
Por otra parte, el titular del inmueble tendrá la obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil, por importe mínimo de 300.000 euros.

Artículo 30.- Requisitos de funcionamiento.
El funcionamiento de estos locales requerirá la presentación de la comunicación previa. Los titulares de la actividad estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad del local. El funcionamiento de un local sin presentación de la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento se considerará clandestino, procediéndose a su clausura.

Artículo 31.- Régimen de vigilancia, inspección y sancionador.
Será de aplicación a los locales de uso privado el régimen de vigilancia, inspección y sancionador establecido en el Título IV (Artículos 39 a 56) de la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en las restantes ordenanzas municipales cuando sea cometida alguna de las infracciones reguladas en ellas.

Título IV. Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Artículo 32.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

1. Todas las personas que están en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo , todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
3. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 33.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
   a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
   b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
   c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
   d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 34.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 35.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras , como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Título V.- Régimen sancionador

Artículo 36.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
   a) La gravedad de la infracción.
   b) La existencia de intencionalidad.
   c) La naturaleza de los perjuicios causados.
   d) La reincidencia.
   e) La reiteración.
   f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 37.- Responsabilidad de las sanciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 38.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

2. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado.

Artículo 39.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.
2. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2025 y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 41.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 42.- Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos recogidos en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves.- Multa de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).
2. Por infracciones graves.- Multa desde setecientos cincuenta euros y un céntimo de euro (750 ,01 euros) hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros).
3. Por infracciones muy graves.- Multa desde mil quinientos euros y un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros) y/o el cierre de establecimiento comercial.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea inferior a 100 euros (100 €).
2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15.
3. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público sin la previa autorización municipal.
4. El encendido de hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad sin la previa autorización municipal.
5. El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.
6. El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.
7. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19.
8. El baño, práctica de juegos o introducción en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público salvo que, en celebraciones especiales, se cuente con autorización de la Administración Municipal.
9. La práctica del "botellón" en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida, entendiéndose como tal el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
10. La dispensación de bebidas en envases de vidrio o similares en establecimientos no permanentes.
11. Sacar las consumiciones a la vía pública de los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, correspondiendo la responsabilidad al titular de la actividad, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.
12. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
13. Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre.
14. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
15. Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
16. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
17. Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.
18. Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

19. El ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
20. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16.
3. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
4. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
5. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación.
6. La introducción de jabones o detergentes y el lavado de objetos en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público.
7. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año.
8. La práctica del "botellón" cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos o cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
9. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con infracciones a esta Ordenanza.
10. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaría accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

de su reparación , limpieza o reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

2. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
3. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300€) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
4. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos así como la colocación de rótulos , adhesivos, papeles pegados o adheridos sobre señales de tráfico y espejos de cruce, de manera que se imposibilite una correcta identificación de la señal o de la visión por parte de los conductores y o peatones.
5. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público, cuando dicha actividad ponga en peligro la integridad física de los ciudadanos.
6. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando suponga una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
7. Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).
8. La mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o personas con discapacidades.
9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
10. La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año.

Disposición adicional.- Toda referencia a normativa que figura en el texto de la presente Ordenanza, se entenderá que será a la normativa vigente en el momento de su aplicación.

Disposición derogatoria.- En caso de contradicción entre lo aquí dispuesto y algún otro Reglamento u Ordenanza municipales, prevalecerá lo dispuesto en la presente Ordenanza, entendiendo derogado lo que contradiga a esta.

Disposición Final Única.- Publicación y entrada en vigor.

1. Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.
2. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

El señor Vera señala que en comisión informativa ya se indicaron algunas cuestiones y errores que ahora se recogen en la enmienda y, añade, se demuestra que el grupo municipal socialista viene con ánimo constructivo a las comisiones informativas. Dice que a veces parece que los asuntos no están suficientemente trabajados y manifiesta que necesitarían contar con más tiempo para estos casos en los que, en cuestión de horas, se cambia el documento. Indica también que algunos aspectos estaban ya regulados en otras ordenanzas con distintos tipos de sanciones y dice que esto puede llegar a confundir a la ciudadanía. Pide, sin exigir votación expresa, que este punto se trabaje de forma conjunta por ambos grupos políticos municipales y se vuelva a traer a Pleno una vez depurado. Cita también la necesidad de regular y aumentar espacios gratuitos para actividades deportivas.

D. Sergio López informa que la enmienda recoge prácticamente lo que se dijo en comisión informativa y que hacía referencia a esa posible contradicción que pudiera existir entre varias ordenanzas municipales. Indica que se añade una disposición adicional y una derogatoria y hace referencia al texto que se contiene en la enmienda. Expone que Fuensalida es un municipio en constante crecimiento y dice que con esta adecuación de la ordenanza se pretende proteger a todos los vecinos y que puedan convivir sin sentirse desprotegidos ante cualquier conflicto que pudiera surgir. Sobre lo referido por el portavoz socialista en relación a los espacios gratuitos para el deporte dice que existen diversos espacios en distintos parques y que próximamente se va a instalar alguna pista más en otras zonas verdes de la localidad.

El señor Vera agradece al portavoz del grupo popular que reconozca las instalaciones deportivas para practicar deporte de forma gratuita que hizo el grupo socialista en el gobierno municipal y dice que Fuensalida está creciendo y hay que sumar nuevos espacios deportivos. En relación a la ordenanza, afirma que hay una mala práctica en general y pide que se refundan todas las ordenanzas añadiendo que estos textos deben ser claros para la ciudadanía y poder cumplirse. Adelanta que se abstendrán.

El señor López declara que no hay ningún problema en reconocer lo que hizo el gobierno municipal socialista aunque dice que desconoce si contaron con la opinión de los vecinos sobre la idoneidad del sitio determinado para ubicar las pistas. Sobre la modificación de la ordenanza señala que la norma es clara y detalla que simplemente es una actualización de la misma. Pide el voto a favor.

El señor Alcalde indica que cuando la ordenanza sea de aplicación se verá si es efectiva o si contiene algún error que rectificar. Declara que la ordenanza está trabajada y señala que se ha tratado de incorporar las aportaciones realizadas por el grupo socialista en comisión informativa y, añade, que viene a demostrar que estas reuniones son operativas.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **SIETE ABSTENCIONES** (del grupo municipal PSOE) y **DIEZ VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano, en el siguiente sentido; entendiendo que el texto definitivo de la misma, teniendo en cuenta tal modificación, quedará redactada como figura en el anexo I del presente acuerdo:

1. En el **artículo 11**, se suprime la redacción desde "*No se permite*…" hasta "… *intervención cautelar de los medios empleados*" y se añade la siguiente redacción:

"*Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:*

1 La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2 Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.

3 Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

4 Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

5 Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

6 Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.

7 Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.

8 Depositar la basura fuera del contenedor.

9 Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.

10 Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

11 Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.

12 Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.

13 Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

14 Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

15 *Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.*

16 *Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.*

17 *El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.*

18 *La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula."*

2. En el **artículo 14** se corrige la palabra "*Queda*…".
3. En el **artículo 15**, al final, se añade "…*modificada por Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible*."
4. Se introduce un nuevo **artículo 17**, con el siguiente contenido:

"Artículo 17.- Tendido de ropa.

1. *Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.*
2. *No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas."*

5. **A partir de ese artículo 17**, introducido, se reenumeran los siguientes artículos de la ordenanza, del 18 al último, que es el número 45.
6. En el renumerado **artículo 21** se sustituye la expresión "… *el artículo 3.2 del Decreto 85 de 2013 de 23 de octubre*…" por "… *el Decreto 5/2022, de 25 de enero del Régimen Administrativo del Juego de Castilla-La Mancha*…".
7. En el renumerado **artículo 34** se sustituye la expresión "… *el artículo 17.5… de la Potestad Sancionadora*…" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".
8. En el renumerado **artículo 40.2** se sustituye la expresión "… *Ley 30/1992… de la Potestad Sancionadora*" por "… *las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015*…".
9. En el renumerado **artículo 43** se modifica el punto 2, que tendrá la siguiente redacción "… *Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15*.", se introducen los siguientes puntos 5 y 6, renumerándose los siguientes, del 7 al 20, y modificándose en el nuevo punto 7 "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…":

5 *El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.*

6 *El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.*

10.- En el renumerado **artículo 44** se introduce un punto 2 con la siguiente redacción "*Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16*" , renumerándose el resto de puntos, del 3 al 10 y, en el nuevo punto 5 se modifica "… *el artículo 18*…" por "… *el artículo 19*…", suprimiéndose en el nuevo punto 7 la expresión

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

"*… por la realización de cualquiera de las conductas contra la limpieza y el ornato público detalladas en el artículo 20*.."

11.- En el renumerado **artículo 45,** en el punto 6, se modifica "*… el artículo 18*…" por "*… el artículo 19*…", introduciéndose un nuevo punto 10 que dice "*la comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año*".

12.- Se añaden una **Disposición Adicional** y **una Disposición Derogatoria**, con el contenido que figura en el texto definitivo transcrito a continuación.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuensalida, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO

Título preliminar.- Exposición de motivos

La presente Ordenanza se redacta con el fin de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Fuensalida. Se suma así, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Fuensalida con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Lamentablemente, se puede constatar, en el devenir diario de la convivencia urbana, que grupos minoritarios, cuando no personas aisladas, mantienen conductas incívicas y actitudes antisociales escasamente respetuosas, tanto con el entorno urbano, como con el resto de los ciudadanos. Estas conductas y actuaciones se manifiestan en indebidos usos y agresiones al mobiliario urbano, a los edificios y a las manifestaciones artísticas y monumentales ubicadas en nuestra localidad. Así, los jardines, las fuentes, los parques, las fachadas, las señales de tráfico y tantos y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con más frecuencia y asiduidad de las deseadas, diversos ataques que los afean, los degradan, los inutilizan y, en algún caso, los destruyen. El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales, además del negativo impacto visual y de la penosa imagen de la ciudad que proyectan, suponen una importante cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

por el propio Ayuntamiento, cuando no soportada por los particulares titulares del bien perjudicado.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. Así estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Este Excmo. Ayuntamiento, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore con este tipo de comportamientos, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos. Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se adscribirán las conductas objeto de ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados, según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o a adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro. De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los ciudadanos de Fuensalida y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

Por otra parte, la evolución de la forma de ocio que viene apreciándose en segmentos de la sociedad española, especialmente en el formado por los jóvenes, está dando lugar a la generalización de diversos fenómenos hasta este momento minoritarios.

Uno de ellos consiste en la organización para su disfrute propio de fiestas o reuniones en locales inmuebles que no tienen condicione de establecimiento público y que se encuentran comprendidas dentro del concepto de reuniones de ocio o familiares. No obstante, el carácter lúdico de tales actividades, su carácter repetitivo y la posibilidad de participar en ellas un apreciable número de personas, las hace susceptibles de producir iguales o similares molestias que las ocasionadas por los espectáculos públicos a los vecinos colindantes, e incluso suponer un riesgo para los propios participantes.

Consciente de ello el legislador autonómico introdujo en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha el artículo 2.4 que dispone que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c) someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal, y que en todo caso los recintos, locales, y establecimiento donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir la condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamento de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

En consecuencia, en orden al cumplimiento del mandato legar referido se incluye en la presente ordenanza un nuevo título que tiene por finalidad regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado o de acceso restringido así como su régimen de funcionamiento a fin de conciliar los intereses de sus usuarios con el de los vecinos de los ediciones en los que se ubican o de los colindantes, y además garantizar que reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, evitando riesgos para los propios usuarios.

Título I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.
Constituye el objeto de la presente Ordenanza la prohibición de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.- Fundamento legal.
1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Fuensalida por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.
3. Se incorpora al marco normativo la referencia a la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.
1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Fuensalida.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones , instalaciones, vehículos, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, así como cualquier infraestructura básica (redes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc). Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, pasajes, jardineras, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de autocar, vallas, señales de tráfico, contenedores y demás elementos de naturaleza similar.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

5. Velar para que las celebraciones de carácter privado o de acceso restringido, a las que hace referencia el título III de la presente ordenanza, se lleven a cabo en condiciones de seguridad y respeto al derecho al descanso de los vecinos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Fuensalida, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

Artículo 5.- Principios de actuación.

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.
2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Aplicación de las disposiciones.

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Artículo 7.- Competencia en la conservación y tutela de los bienes.
Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato de las vías y las edificaciones.

Artículo 8.- Otras competencias.
Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

Título II.- Criterios de convivencia ciudadana

Artículo 9.- Obligaciones de los ciudadanos.
Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 10.- Uso de los bienes públicos.
Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 3 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Artículo 11.- Uso inadecuado del espacio público.
Se prohíbe expresamente las siguientes actividades:

1. La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
2. Los agentes de la autoridad se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por las presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando, procediendo a la intervención cautelar de los medios empleados.
3. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
4. Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
5. Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.
6. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.
7. Depositar la basura sin bolsa dentro del contenedor.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

8. Depositar la basura fuera del contenedor.
9. Los residuos de construcción y demolición, de cualquier tipo de obra, deberán ser gestionados por los productores y las empresas dedicadas a la facilitación del contenedor o recipientes para su acumulación y/o transporte. En ningún caso está permitido depositar los escombros en los contenedores de basura, en la vía pública, caminos, etc.
10. Reparar vehículos; realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
11. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Se exceptúa los lugares autorizados en los días para la recogida de enseres.
12. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etcétera.
13. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
14. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
15. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
16. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
17. El abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
18. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 12.- Actividades de concurrencia pública.
Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

Artículo 13.- Establecimientos públicos.
Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

Artículo 14.- Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.
Cualquier tipo de actividad pirotécnica, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa autorización municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas populares de cualquier clase.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público. No obstante este artículo podrá ser dispensado total o parcialmente por razones de especial significación ciudadana.

Artículo 15.- Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por hermandades, agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad. Al respecto del medio natural se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de mayo de 2006 (D.O.C.M. 19 de mayo de 2006) modificada por Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Artículo 16.- Contaminación acústica.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites, de la convivencia ciudadana, y del respeto a los demás.
2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:
   - El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
   - Animales domésticos.
   - Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
   - Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
   - Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
   - Alarma acústica en establecimientos.
   - Instalaciones mecánicas en general.

3. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, en días de diario y 23:00 horas hasta 10:00 horas domingos y festivos.
4. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, así como las utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana. No obstante, estas actividades podrán autorizarse por el Ayuntamiento en circunstancias especiales y por razones de interés público.

Artículo 17.- Tendido de ropa.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.
2. No se permite sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.

Artículo 18.- Consumo de bebidas alcohólicas.

1. No está permitida la práctica del “botellón” en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

2. A estos efectos, se entiende como práctica del "botellón", el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Se prohíbe especialmente la práctica del "botellón" cuando se haga en envases de cristal o de lata, se produzca dentro del casco urbano del municipio o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
   a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
   b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio o similares.
5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
6. En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.
7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas tienen prohibida la expedición de este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes. Quedan excluidos de esta prohibición, los bares, discobares, discotecas, pubs y cafeterías. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 97, 21-mayo-2010).
8. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.
9. En los supuestos recogidos en los párrafos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.
10. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

11. La venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores (D.O.C.M. número 19, 21-abril-1995).

Artículo 19.- Uso impropio del espacio público.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
b) Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre. En caso de emergencia, únicamente se permitirá pernoctar una noche con el fin de descansar y continuar viaje.
c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
d) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
f) Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.
g) Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).

Artículo 20.- Otras conductas inadecuadas en el espacio público.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.
3. En todo caso, las sanciones a las conductas descritas en los párrafos anteriores podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Título III.- Locales de ocio de carácter privado o de acceso restringido

Artículo 21.- Objeto.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por local de ocio de carácter privado todo aquel recinto destinado a actividades sin ánimo de lucro restringidas al ámbito puramente privado que las personas utilizan en su tiempo libre como espacios de encuentro y socialización de forma esporádica sin tratarse de actividades realizadas por entidades en desarrollo de una

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

actividad mercantil. Como consecuencia de ello no podrá ejercerse en el local comercio o actividad de venta de ningún tipo o en general de carácter lucrativo. De igual manera no podrá exigirse cantidad alguna en concepto de entrada, derecho de acceso al local o precios por consumiciones. Únicamente serán autorizables las máquinas o aparatos de juego a los que se refiere *el Decreto 5/2022, de 25 de enero del Régimen Administrativo del Juego de Castilla-La Mancha* por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego. Se excluyen del ámbito de aplicación las celebraciones de carácter estrictamente familiar o privado desarrolladas por las personas en su propio domicilio.

Artículo 22.- Ubicación.
Los locales de ocio de carácter privado se situarán única y exclusivamente en plantas bajas de edificios inmuebles colectivos con el mismo u otros usos, o en edificios inmuebles independientes. Deberán ocupar locales completos con accesos independientes directos desde un espacio público o de fácil tránsito en caso de ser indirecto. En ningún caso se tolerarán accesos desde otros locales ni desde el interior de portales y viviendas. No podrá destinarse a local de ocio de carácter privado un inmueble situado dentro de un núcleo de población irregular o sobre el que quepa adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 23.- Condiciones de la edificación.
Los locales o edificios destinados al ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones. En todo caso deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable, y específicamente en el Documento Básico de Seguridad de Incendio DB-SI; y el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad DB-SUA, desarrollados en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 24.- Medidas de prevención y protección contra incendios.
Queda prohibido el uso de material pirotécnico o en general que sea potencialmente generador de fuego. Deberán instalarse extintores, alumbrado de emergencia y señalamiento de las vías de evacuación. Deberán contar con los medios de extinción establecidos por la normativa contra incendios. No podrán usarse ni almacenarse colchones, cartones y plásticos (a excepción de vasos) o cualquier otro material que por sus características pudieran ocasionar incendios o favorecer su propagación.

Artículo 25.- Condiciones de salubridad e higiene.
Deberán contar como mínimo con: - Suministro de agua. - Saneamiento. - Ventilación natural o forzada. - Suministro de energía eléctrica. - Aseo cerrado y ventilado con inodoro y lavabo. El local deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y limpieza. Los exteriores del inmueble deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originado como consecuencia de la utilización del mismo.

Artículo 26.- Condiciones de seguridad.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

La apertura de las puertas de acceso se hará hacía el exterior sin invadir la acera, en su caso. Dentro del local no existirán escaleras ni peldaños aislados. Los itinerarios tendrán una anchura libre mínima de 1,00 metro. Las rampas y planos tendrán pavimento antideslizante y estarán dotados de de elementos de protección y ayuda necesarios. No podrán colocarse maquinarias, mobiliario u objetos en las zonas de uso público, ni vallar o acotar zonas exteriores de los locales que invadan espacios públicos.

Artículo 27.- Aforo.
El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia, considerando una persona por cada 1,5 m2, siendo el límite máximo lo dispuesto en base a condiciones técnicas en el CTE. En la comunicación previa que se presente deberá constar expresamente el aforo del local, calculado en la forma anteriormente señalada.

Artículo 28.- Horario.
Los locales de de carácter privado deberán cesar en la emisión de cualquier clase de ruidos procedentes de equipos musicales, audiovisuales o instrumentos musicales en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha, de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. Considerando estos locales dentro del grupo E.

Artículo 29.- Titular.
El titular de la actividad desarrollada en el local será aquella persona física o jurídica que, poseyendo plena capacidad de obrar, suscriba la comunicación previa. No podrán ser titulares las colectividades que no posean personalidad jurídica. El titular del local será el responsable del cumplimiento de las condiciones del local. Especialmente responderá del cumplimiento de la normativa sobre prohibición de consumo de alcohol y tabaco por menores. En el supuesto de actividad clandestina por no haber sido presentada la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento, el responsable de las infracciones administrativas que hayan podido cometerse será el titular del local.
Por otra parte, el titular del inmueble tendrá la obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil, por importe mínimo de 300.000 euros.

Artículo 30.- Requisitos de funcionamiento.
El funcionamiento de estos locales requerirá la presentación de la comunicación previa. Los titulares de la actividad estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad del local. El funcionamiento de un local sin presentación de la comunicación previa, o cuando ésta haya sido inadmitida expresamente por el Ayuntamiento se considerará clandestino, procediéndose a su clausura.

Artículo 31.- Régimen de vigilancia, inspección y sancionador.
Será de aplicación a los locales de uso privado el régimen de vigilancia, inspección y sancionador establecido en el Título IV (Artículos 39 a 56) de la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en las restantes ordenanzas municipales cuando sea cometida alguna de las infracciones reguladas en ellas.

Título IV. Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador y otras medidas de aplicación

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Artículo 32.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Fuensalida tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo , todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
3. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 33.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
   a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
   b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
   c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
   d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 34.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 35.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras , como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Título V.- Régimen sancionador

Artículo 36.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
   a) La gravedad de la infracción.
   b) La existencia de intencionalidad.
   c) La naturaleza de los perjuicios causados.
   d) La reincidencia.
   e) La reiteración.
   f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 37.- Responsabilidad de las sanciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

Artículo 38.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.
2. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado.

Artículo 39.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.
2. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2025 y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 41.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 42.- Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos recogidos en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves.- Multa de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

2. Por infracciones graves.- Multa desde setecientos cincuenta euros y un céntimo de euro (750 ,01 euros) hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros).
3. Por infracciones muy graves.- Multa desde mil quinientos euros y un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros) y/o el cierre de establecimiento comercial.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea inferior a 100 euros (100 €).
2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 1,2,3,5,6,7,11,12,13,14 y 15.
3. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público sin la previa autorización municipal.
4. El encendido de hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad sin la previa autorización municipal.
5. El tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos como cortinas o alfombras en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.
6. El sacudir alfombras o cualquier otra prenda de uso doméstico desde balcones, puertas y ventanas, a la vía pública, para no causar molestias o daños a personas o cosas.
7. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19.
8. El baño, práctica de juegos o introducción en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público salvo que, en celebraciones especiales, se cuente con autorización de la Administración Municipal.
9. La práctica del "botellón" en los espacios públicos del término municipal de Fuensalida, entendiéndose como tal el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
10. La dispensación de bebidas en envases de vidrio o similares en establecimientos no permanentes.
11. Sacar las consumiciones a la vía pública de los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, correspondiendo la responsabilidad al titular de la actividad, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.
12. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
13. Los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre.
14. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

15. Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
16. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
17. Cortar una vía pública sin conocimiento ni autorización municipal.
18. Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.
19. El ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
20. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
2. Las prohibiciones tipificadas en el artículo 11 en los apartados: 4,8,9,10 y 16.
3. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
4. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100 €) e inferior a 300 euros (300 €).
5. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación.
6. La introducción de jabones o detergentes y el lavado de objetos en las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público.
7. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año.
8. La práctica del "botellón" cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos o cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
9. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con infracciones a esta Ordenanza.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

10. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación , limpieza o reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
2. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados señalados en el artículo 11, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300 €) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
3. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 3 y 11 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300€) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
4. La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos así como la colocación de rótulos , adhesivos, papeles pegados o adheridos sobre señales de tráfico y espejos de cruce, de manera que se imposibilite una correcta identificación de la señal o de la visión por parte de los conductores y o peatones.
5. El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público, cuando dicha actividad ponga en peligro la integridad física de los ciudadanos.
6. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 19, cuando suponga una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
7. Efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc).
8. La mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o personas con discapacidades.
9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
10. La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año.

Disposición Adicional

Toda referencia a normativa que figura en el texto de la presente Ordenanza, se entenderá que será a la normativa vigente en el momento de su aplicación.

Disposición Derogatoria

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

En caso de contradicción entre lo aquí dispuesto y algún otro Reglamento u Ordenanza municipales, prevalecerá lo dispuesto en la presente Ordenanza, entendiendo derogado lo que contradiga a esta.

Disposición Final Única.- Publicación y entrada en vigor.

1. Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.
2. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.4. Mociones de urgencia:

Por parte de los portavoces de los grupos municipales PSOE y PP no se presentan mociones de urgencia.

4. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL:

4.1. Mociones declarativas y de control:

Preguntados los respectivos portavoces no se presentan mociones declarativas ni de control.

4.2. Información del equipo de gobierno:

Seguidamente, el señor Alcalde indica que, continuando con la voluntad ya mostrada en el anterior pleno ordinario, pasa a sintetizar la intensa actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Fuensalida junto con los diferentes colectivos, destacando los asuntos siguientes:
- Primeramente destaca la participación mayoritaria de los vecinos de Fuensalida en cada una de las actividades organizadas.
- Informa de algunas actividades deportivas celebradas: la Marcha Nocturna, la Gala de Deporte, ascensos como los del féminas y del juvenil de fútbol o el fin de curso de todas las disciplinas de las Escuelas Deportivas.
- Expone que en el ámbito cultural se han presentado diversos libros de autores fuensalidanos y se han celebrado encuentros culturales de ámbito provincial, regional y nacional.
- Sigue diciendo que en el ámbito social, los mayores han disfrutado de la Semana del Mayor, de los encuentros de Tu Salud en Marcha, de charlas sobre envejecimiento activo, de la celebración de la I Semana del Bienestar o la excursión a la Fuente La Guinda, teniendo ocasión de comprobar las recientes mejoras realizadas en ese paraje. Señala que la programación del Centro de Día en ese último curso ha crecido en actividad, en usuarios y en calidad y felicita a todos los que lo han hecho posible con su trabajo y su participación.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Indica que, a nivel formativo, se han realizado cursos para desempleados con un alto grado de participación. También anuncia la celebración de la Gala del Talento Joven organizada por la Concejalía de Juventud con objeto de poner en valor la juventud fuensalidana.
- Detalla que se ha celebrado por primera vez un homenaje a los agricultores de Fuensalida bajo el título "Alma de la Tierra" así como la segunda feria de "Mascota", promovidas con gran acuerdo por la concejalía de Medio Ambiente en colaboración con distintas asociaciones. Dice que, además, se han procedido al arreglo y mejora de gran parte de caminos vecinales.
- Relata que del 6 al 11 de mayo se ha contado en la localidad con la presencia de la Guardia Real dando a conocer la labor que realizan.
- Informa que se continúa con la mejora de las instalaciones municipales, se han ampliado puestos de trabajo en el ayuntamiento, se ha renovado la iluminación del auditorio de la Casa de Cultura, se han construido nuevas fosas en el cementerio municipal y se han realizado mejoras en las Sauceras. Asimismo, señala que están prácticamente terminadas las obras para mejorar la recogida de pluviales ante trombas de agua evitando inundaciones en viviendas y garajes que se han ejecutado en distintas zonas: Avenidas de España y San Crispín y calles Hermanos Álvarez Quintero, Barbieri, Maestro Guerrero y Huecas. Añade que es una inversión importante pero muy necesaria para evitar problemas a muchos vecinos.
- Da cuenta de las visitas realizadas por parte de asociaciones de Madrid a distintas empresas de Fuensalida promocionando la compra de productos locales así como de la asistencia del claustro de la facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Francisco de Vitoria que han visitado la localidad.
- Termina diciendo que, gracias a la implicación y al trabajo incansable de muchas personas, Fuensalida continúa mejorando, ampliando su oferta de servicios, creando nuevos lugares de ocio y convivencia y recuperando la imagen que nunca debió perder.

4.3 Ruegos y preguntas:

PSOE:
Por parte del portavoz del grupo municipal socialista se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

- Hace referencia a la firma del convenio formalizado entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Fuensalida en materia del servicio de ayuda a domicilio y ruega que se siga colaborando en beneficio de los ciudadanos.
- Felicita a la asociación de mujeres Siglo XXI por el mural inaugurado en el Parque Nuestra Señora de la Soledad con motivo del 8 de marzo. Ruega que se sigan llenando esos espacios de igualdad y de más valores cívicos y que el Ayuntamiento siga colaborando como ha hecho hasta ahora.
- Felicita también a la banda de cornetas y tambores de Nuestra Señora de la Soledad por sus 80 años de andadura y ruega que se mantenga la colaboración con esta entidad cultural. Igualmente felicita a ADAF por la actividad realizada y ruega que se apueste por el deporte.
- Felicita a los centros educativos por los alumnos y alumnas que se están graduando y ruega que se minoren las tasas que les hacen pagar.
- Hace referencia a las pistas del Cristo y a la petición realizada por un grupo de madres en relación a la creación de un espacio para los niños. Respecto del parque de la urbanización El Carmen manifiesta con su gobierno se hizo un parque entero consultando con los vecinos su parecer a este respecto y teniendo en cuenta sus sugerencias.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Respecto a los festivos hace referencia a alguna festividad del próximo año que coincide en domingo.

El señor Alcalde le ruega brevedad y que se ciña en sus intervenciones al turno de ruegos y preguntas conforme establece el ROM.

- El señor Vera ruega al señor Alcalde que sea coherente y le recuerda sus intervenciones de hasta hora y media cuando estaba en la oposición y nadie le interrumpía.
- Ruega también que dejen de hacerse los comentarios que realiza el señor Alcalde sobre que "no comparemos" porque dice que en democracia lo sano es comparar.
- Hace referencia al centro de Día y a la subida en el pago que realizan las personas mayores para hacer sus actividades. Ruega que se ofrezcan esas actividades de manera gratuita como se hacía con el gobierno socialista.
- Confirma la asistencia de la representación del grupo socialista en la celebración de la gala "Talento Joven" y felicita a todos los premiados y premiadas. Respecto a los actos e invitaciones ofrece un funcionamiento normal y correcto y dice que les parece una descortesía que haya actos oficiales a los que no se invita al grupo municipal socialista. También refiere que en las galas a las que asiste su grupo, en ocasiones, se enteran en el propio acto que está previsto que entreguen algún premio. Pide un funcionamiento normal y una relación lo más cordial posible entre los grupos políticos municipales.
- Respecto de la contestación de los escritos indica que tampoco es normal no contestar las comunicaciones que se dirigen al señor Alcalde. Ruega que se conteste a los escritos que se presentan por la ciudadanía y por el grupo socialista.
- Hace referencia al campamento urbano y pregunta por qué no se ha hecho antes este trabajo, por qué Fuensalida ha sido el último pueblo de la comarca en ponerlo en funcionamiento, por qué no se trabaja con previsión y si consideran que esos precios son accesibles para la mayoría de las familias de Fuensalida. Pide que se pongan en la piel de la gente. Dice que esta falta de previsión también ocurrió con la escuela de idiomas y con las escuelas deportivas. Formula una pregunta que dice que le han hecho llegar del siguiente tenor ¿a qué estas José Jaime que te están pasando estas cosas?
- Dice que los vecinos le trasladan que la falta de limpieza y el abandono de las calles y los espacios públicos es evidente. Pregunta si se va a hacer algo para revertir esta situación y qué fue de ese plan de limpieza que iban a poner en marcha. Pide que se pongan a ello y ruega también que se actúe también en materia de limpieza de solares.
- Señala que les llegan quejas sobre la falta de presencia policial en el colegio Condes de Fuensalida.
- Dice que han observado que los perfiles de las redes sociales del Ayuntamiento siguen trasladando información sesgada y ruega que se responda a la ciudadanía.
- Indica que algunas asociaciones les han hecho llegar su malestar por la falta de explicaciones y malas respuestas que reciben por parte de algunos concejales. Pide mayor comprensión con las asociaciones.
- En relación al convenio con Cruz Roja y a la manifestación del señor Alcalde sobre supuestos problemas jurídicos dice que no lo cree y ofrece su colaboración para que se pueda firmar ese documento.
- Expone que llevan años hablando de la seguridad y hace alusión a la petición que formuló para reunirse con el Alcalde y tratar sobre este tema. Pregunta al señor Alcalde si ve normal que no puedan reunirse y tratar sobre temas de seguridad u otros importantes y poder aportar en la búsqueda de soluciones.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Hace referencia a la presentación realizada en el día de hoy de dos nuevos policías locales y dice que la gente está pidiendo más presencia policial. Pregunta si es de verdad que la seguridad es la prioridad del equipo de gobierno y pide que lo demuestren con una modificación presupuestaria y creando más plazas. Ruega poder trabajar juntos por Fuensalida.
- Hace referencia a la toma de posesión como nuevo concejal de D. Carlos Torres y pide una situación de normalidad con una conducta, entre los miembros de la corporación, educada y respetuosa.
- Pregunta por qué se paga una factura a la asesoría Iselco SL según decreto número 553/2025, de 9 de abril, en concepto de transferencia camión y retroexcavadora cuando en los pliegos de la referida máquina se establece que estos gastos ya están incluidos.
- Pregunta cuáles han sido las mejoras o beneficios obtenidos con el nuevo contrato de telecomunicaciones, cuánto se ha ahorrado el ayuntamiento con el nuevo contrato y quién está utilizando los 4 Iphone que se entregaron con ese contrato. Dice que hay otro Iphone más comprado con posterioridad y pregunta también quién lo está utilizando.
- Pregunta por qué tardan dos meses en pagar a los proveedores desde que se aprueba la factura. Sigue preguntando que si tan mala es la situación económica y quién lo está pagando
- Sobre la última factura del agua correspondiente al 4º trimestre pregunta si se ha aplicado la nueva ordenanza aprobada por el grupo popular en Fuensalida.
- Expone que los vecinos y vecinas les trasladan que cuando vienen al ayuntamiento para hablar con el señor Alcalde se les indica que deben rellenar una instancia y que se les contestará. Ruega que se sea más accesible con la ciudadanía.
- Ruega también mayor respeto en sus intervenciones.
- Pregunta cuándo piensa el equipo de gobierno traer a pleno la bajada de impuestos que pidieron durante los cuatro años en oposición.
- Hace referencia a una pregunta formulada en sesión plenaria de hace seis meses relativa a la solicitud de varios vecinos interesando la devolución de la tarjeta Soy de Fuensalida. Dice que entonces se les contestó que se remitiría en breve y aún no han recibido respuesta alguna. Pregunta qué se considera brevedad por parte del señor Alcalde. ¿Se ha mentido? ¿Se piensa responder a la ciudadanía?
- Pide que las aportaciones o sugerencias que formula se tomen a nivel político y nunca personal.

Siendo las 22:20 horas abandonan la sala de plenos los concejales Dª. Laura Álvarez y D. Jorge Sánchez-Infante. El señor Sánchez-Infante se incorpora nuevamente a la sesión a las 22:25 horas.

Por parte del señor Alcalde se procede a dar contestación en el sentido siguiente:

- El Ayuntamiento de Fuensalida, como todos los ayuntamientos de España, está obligado a subir la tasa de basura por la imposición del gobierno socialista de Pedro Sánchez. Seguidamente hace una comparativa con la tasa de recogida de basura establecida en el municipio de Escalona.
- Sobre el campamento urbano refiere que se ha realizado una licitación pública y señala que la empresa adjudicataria es local. Dice que el precio es económico, fijado en 59,00 euros por quincena e informa del descuento del quince por ciento para aquellos que tengan la tarjeta de "es tiempo de Fuensalida" lo que supone un descuento cercano a los 9 euros por quincena a cada familia. Sigue indicando que con ese ahorro el precio por quincena se queda en 50,15 euros y hace referencia al precio de 70 euros fijado en la localidad de Portillo y en 180 euros la

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

quincena en el municipio de Brunete por el mismo campamento y por quincena. Añade que los precios obtenidos en la licitación son los más ventajosos de la zona e informa que en 24 horas se han producido 150 inscripciones, más de la mitad en posesión de la tarjeta "es tiempo de Fuensalida" con la que se aplica el descuento.

- Sobre lo manifestado en pleno anterior por el portavoz socialista, relativo a que en Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha estaban esperando un escrito de este Ayuntamiento, informa que tiene concertada una cita con el nuevo Presidente de Infraestructuras al objeto de tratar la modificación del convenio que se ha aplicado y pide al señor Vera que públicamente se manifieste y se posicione con el Ayuntamiento de Fuensalida para que se respete lo que él firmó como Alcalde con Infraestructuras del Agua. Explica que se paga más porque el gobierno regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha modificado unilateralmente el convenio que se firmó, cambiando las reglas del juego a mitad de partido. Indica que antes cobraban el agua que se necesitaba y ahora cobran un mínimo fijado por ellos en cinco metros cúbicos por persona y mes se necesite o no.
- Sobre el acceso al libro decretos el señor Alcalde indica que ha dado instrucción de que se ponga a su disposición las resoluciones que se soliciten.

- En materia de seguridad, dice que la persona que dispone de más información y de las distintas actuaciones en esa área es el señor Teniente de Alcalde D. Carlos Cañete y le recuerda al portavoz socialista que se le ha ofrecido posibilidad de reunirse con él; Añade que esta posibilidad, ni en seguridad ni en otras cuestiones, nunca la ofreció el señor Vera siendo Alcalde.

Se suceden distintas intervenciones por parte de algunos Concejales sin tener uso de la palabra y el señor Alcalde realiza dos llamadas al orden a la Concejal Dª Dolores Zapardiel, con la advertencia de las consecuencias de una tercera llamada, y un primer aviso al Concejal D. Borja Sánchez-Heredero.

Sigue diciendo el señor Alcalde que las puertas del ayuntamiento han estado siempre abiertas, igual que las del equipo de gobierno, de la alcaldía y de los funcionarios.

En relación al tema de la seguridad declara que es una prioridad para el equipo de gobierno y añade que se va a seguir haciendo lo mejor para Fuensalida. Hace también referencia a que las cámaras de seguridad las controla la jefatura de policía local, que es quien tiene acceso y dice que ningún concejal del equipo de gobierno gestiona la cuenta de la policía local de facebook.

Lee un escrito recibido de la Dirección General de la Guardia Civil agradeciendo la excelente predisposición a la colaboración realizada por parte de la Policía local de Fuensalida, al mando de su Jefatura, a quien trasladan su reconocimiento y felicitación.

Contestando a la cuestión sobre cuándo se dobla la patrulla de la policía local indica que cuando así se considera por la Jefatura por razones del servicio.

- Sobre cómo se debe apoyar al comercio responde que el grupo municipal socialista desconoce lo que supone levantar el cierre de un negocio y no están en disposición de dar consejos.
- Indica, sobre acceso a información, que en las peticiones formuladas por el portavoz del grupo municipal socialista de fecha 16 y 21 de abril del corriente año, pidió acceso a 24 expediente con un total de 1.059 archivos que fueron puestos a su disposición en menos de dos meses. Resalta que ningún Alcalde ha dado tanta información a la oposición y le recuerda al portavoz socialista que siendo Alcalde nunca facilitó copia de ningún documento. En relación a la petición de que se haga pública toda la información del ayuntamiento que se solicitó en pleno anterior, indica que es algo ilegal que vulneraría el ROF, la Ley de Transparencia o la Ley de Protección de Datos.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Margarita Ruiz Pavón
Puesto: Secretaria accidental
Fecha Firma: 28/07/2025 12:42:15

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 28/07/2025 13:21:45

- Detalla que con el cambio realizado en la contratación de telecomunicaciones se ha conseguido unificar pagos y un ahorro anual cifrado en 3.000 euros. Explica que los nuevos terminales obtenidos con el contrato se utilizan por trabajadores municipales y por miembros del equipo de gobierno. Sobre los gastos en materia de comunicación explica que el teléfono de Alcaldía, antes utilizado por D. Santiago de Vera, es propiedad del ayuntamiento y señala que la diferencia radica en que cuando perteneció al señor Vera las facturas las pagaba el ayuntamiento y ahora, aunque el terminal es del ayuntamiento, el gasto se abona desde la cuenta personal del señor Alcalde.
- Sobre el plazo de pago a proveedores, informa que, con arreglo a los datos oficiales obtenidos de GIA y que obran en poder del Ministerio competente, el periodo de medio de pago global a proveedores trimestral de 2025 se señala en 18,63 frente al 25,06 correspondiente al primer trimestre de 2023.
- Con referencia a la situación económica del Ayuntamiento, responde que el año 2024 se ha cerrado con un remanente de tesorería cercano a un millón de euros y con las mejoras y obras realizadas mayoritariamente pagadas.
- Destaca los logros obtenidos por el Concejal de Hacienda y detalla que no necesita estar liberado porque emplea bien el tiempo que dedica a su área. Entre otros, señala: actualizar los padrones de agua y dar el alta en servicio de recogida de basura de cuatrocientas viviendas.
- En relación a la accesibilidad del Alcalde, en relación a lo manifestado por el portavoz socialista sobre que era necesario solicitarlo por escrito, le invita a que realice una encuesta como las que hace al estilo "Tezanos" en la seguridad de que arrojará los resultados que quiera.
- Sobre las relaciones con las asociaciones, contesta que él, como gran parte del equipo de gobierno, forma parte o ha formado parte de alguna asociación; Dice que conoce el trabajo que hacen y se preocupan de que todo esté bien con las distintas asociaciones. Agradece siempre su labor y su colaboración.
- Dice que en la fuente de La Guinda se han hecho mejoras y trabajos preventivos para evitar incendios y, añade, aún así se critica.
- Informa que el recibo del suministro de agua que ha llegado a los vecinos corresponde al 4º trimestre de 2024, con aplicación de la ordenanza que actualmente hay en vigor para ese periodo.
- En contestación a lo manifestado sobre que "el PSOE es la voz de la gente", señala que a él la gente le dice que el PSOE no les representa.
- Sobre la falta de limpieza a la que se ha hecho referencia informa que ahora hay más personal trabajando en limpieza viaria que en legislaturas anteriores, que se ha adquirido maquinaria limpiadora, que se tramita un proceso selectivo para cubrir más puestos y que se ha incluido alguna plaza más de operarios de limpieza en la Oferta de Empleo Público.
- En relación a la limpieza de solares informa sobre el procedimiento tramitado al respecto.
- En contestación a lo manifestado sobre las redes sociales del Ayuntamiento dice que él estará dispuesto a hablar con los ciudadanos en cualquier cuestión que requieran.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Alcalde Presidente declara terminada la sesión a las veintitrés horas treinta y dos minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo: José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

LA SECRETARIA ACCTAL.,
Fdo: Margarita Ruiz Pavón.

CSV: 45510IDOC2BAEE107A56024C4FB7 - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin